

**ORD. N° 351**

**ANT.:** Res. Ex. N° 15/ Rol D-049-2020, que solicita informe y resuelve lo que indica.

**MAT.:** Requiere su pronunciamiento sobre la obligatoriedad de ingreso al SEIA de las modificaciones al proyecto “Piscicultura Quimeyco”.

**SANTIAGO, 14 DE FEBRERO DE 2025**

**DE :** DANIEL GARCÉS PAREDES  
JEFATURA DE LA DIVISIÓN DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO  
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

**A :** VALENTINA DURÁN MEDINA  
DIRECTORA EJECUTIVA  
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

Conforme al artículo 52 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, fijada por el artículo segundo de la Ley N° 20.417 (en adelante, “LOSMA”) y 37 de la Ley N° 19.880, me dirijo a Ud. a fin de solicitar que informe sobre si las actividades que a continuación se describirán, requieren ingresar el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, “SEIA”), en los términos del artículo 8 de la Ley N° 19.300.

Lo anterior, en el marco del procedimiento sancionatorio Rol D-049-2020, seguido en contra de Sociedad Comercial Agrícola y Forestal Quimeyco Limitada (en adelante e indistintamente, “el titular” o “Quimeyco”), iniciado mediante la formulación de cargos contenida en la Res. Ex. N° 1/Rol D-049-2020, de 23 de abril de 2020.

En particular, se imputó la modificación del proyecto “Piscicultura Quimeyco” -calificado ambientalmente mediante las RCA N° 95/2006 y 72/2011- sin contar con una RCA que lo autorice.

A continuación, se exponen los principales antecedentes del procedimiento:

1. El proyecto “Ampliación Piscicultura Quimeyco Pucón”, ingresó al SEIA con fecha 26 de enero de 2006, mediante una Declaración de Impacto Ambiental, y fue calificado ambientalmente mediante la RCA N° 95/2006, de 10 de mayo de 2006.<sup>1</sup>

2. El mencionado proyecto consiste en la ampliación de una piscicultura o centro de cultivo, que se encontraba en operaciones desde el año 2000. Se contemplan dos ciclos de producción de 6 meses cada uno, con una producción de 120 toneladas de salmónidos.

3. Por su parte, el proyecto “Implementación Sistema de Ensilaje, Piscicultura Quimeyco”, ingresó al SEIA con fecha 23 de febrero de 2011, mediante una Declaración de Impacto Ambiental, y fue calificado ambientalmente mediante la RCA N° 72/2011, de 19 de mayo de 2011. Este consiste en la implementación de un sistema de ensilaje para el tratamiento de las mortalidades de peces que se generen en la Piscicultura Quimeyco.

4. Respecto de dichos proyectos, a raíz de diversas denuncias recepcionadas, esta Superintendencia, en conjunto con funcionarios del SAG y del Sernapesca, llevaron a cabo varias

<sup>1</sup> Si bien en principio, la Res. Ex. N° 95/2006 calificó desfavorablemente el proyecto, mediante la Resolución Exenta N° 4932, de 1 de diciembre de 2008, que resolvió un recurso de reclamación interpuesto por el titular, la Dirección Ejecutiva de la CONAMA resolvió modificar la antedicha RCA, en los aspectos indicados en su parte resolutiva y, en definitiva, calificando favorablemente el proyecto.



fiscalizaciones, desarrolladas entre 2014 y 2015, cuyos resultados concluyeron con una serie de hallazgos a lo establecido en las resoluciones de calificación ambiental de Quimeyco.

5. Los resultados de las mencionadas inspecciones se encuentran expuestos en los expedientes de fiscalización DFZ-2014-372-IX-RCA-IA y DFZ-2015-90-IX-RCA-IA, ambos publicados en el Sistema Nacional de Información de Fiscalización Ambiental ("SNIFA").<sup>2</sup>

6. Por su parte, esta División estimó necesario realizar un requerimiento de información al titular, en relación a los niveles de producción actualizados, generación y retiro de residuos sólidos, caudales de descarga, entre otros aspectos. Dichos antecedentes fueron remitidos por parte del titular, mediante presentación de fecha 29 de enero de 2019.

7. A partir de los hechos constatados en las inspecciones, además del análisis de la información remitida por Quimeyco, esta División determinó la existencia de una modificación de proyecto, debido a cambios de consideración, por aumento de la producción de biomasa, aumento del consumo de alimentos, y aumento de la generación de lodos.

8. En consecuencia, la SMA imputó a Quimeyco la modificación del proyecto calificado ambientalmente, sin ingresar previamente al SEIA, debiendo hacerlo, en consideración a lo dispuesto en los artículos 8 y 10 de la Ley 19.300, en los siguientes términos:

#### Cargo Formulado

Infracción conforme al art. 35, letra b), de la LOSMA
Modificación de proyecto sin someterse a evaluación ambiental, constatándose cambios de consideración debido que la producción de biomasa, el consumo de alimentos y la generación de lodos ha excedido de forma sostenida lo autorizado en la RCA N° 4932/2008, durante los años 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019, según se detalla en las Tablas N° 3, 4 y 5 de la presente resolución.

Fuente: Res. Ex. N° 1 / Rol D-049-2020, Resuelvo I.

9. Notificada la formulación de cargos, y dentro del plazo al efecto, el titular presentó un programa de cumplimiento, el cual, luego de diversas observaciones, además del Oficio al Departamento de Normas, Planes y Riesgo Ambiental de la División de Recursos Naturales y Biodiversidad de Ministerio del Medio Ambiente, fue rechazado por esta Superintendencia, mediante la Res. Ex. N° 11/Rol D-049-2020, a raíz de lo cual el titular, por un lado, presentó descargos y, por otro lado, interpuso reclamación ante el Ilustre Tercer Tribunal Ambiental de Valdivia, misma que fue rechazada por parte del mencionado Tribunal, mediante sentencia rol R-17-2023, de 4 de septiembre de 2024.

10. Conforme a lo anterior, mediante la Res. Ex. N° 14/Rol D-049-2020, esta Superintendencia tuvo por interpuesto los descargos del titular. Adicionalmente, se requirió información al mismo, la cual fue remitida con fecha 3 de enero de 2025, dentro del plazo otorgado.

11. Finalmente, con fecha 13 de febrero de 2025, mediante la Res. Ex. N° 15/Rol D-049-2020, se tuvo por incorporada la información remitida, y se resolvió solicitar pronunciamiento a la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, a fin de señalar la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto objeto del procedimiento sancionatorio indicado.

En consecuencia, para efectos de la confección del dictamen que corresponde de acuerdo al artículo 53 LOSMA, se ha estimado necesario solicitar al Servicio de Evaluación Ambiental que se pronuncie en el marco de sus competencias, específicamente, acerca de la pertinencia de ingreso al SEIA de las modificaciones al proyecto "Piscicultura Quimeyco", aprobado mediante las RCA N° 95/2006 y 72/2011, sin contar con una RCA que lo autorice, siendo estas modificaciones relativas al aumento de producción de biomasa, el consumo de alimentos y la generación de lodos.

<sup>2</sup> <https://snifa.sma.gob.cl/>



Lo anterior, en virtud de los antecedentes disponibles en el expediente del procedimiento sancionatorio D-049-2020, el que se encuentra publicado en la plataforma SNIFA, a cuyo expediente es posible acceder mediante el siguiente enlace digital: <https://snifa.sma.gob.cl/Sancionatorio/Ficha/2184>.

Sin otro particular, le saluda atentamente,

**DANIEL GARCÉS PAREDES**  
**JEFATURA DE LA DIVISIÓN DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO**  
**SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE**

AMB

**Distribución:**

- Valentina Durán Medina. Directora Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental.

